

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

Artículo 87. Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA PARTE I DE LA PÓLIZA COMPRENSIVA DE RESPONSABILIDAD GENERAL COMPAÑÍA DE SEGUROS AQUÍ DENOMINADA EN LO ADELANTE LA "COMPAÑÍA"

Hace constar por medio de la presente póliza que ha convenido con el asegurado cuyo nombre se hace constar en las declaraciones anexas e integrantes de esta póliza (aquí designado en lo adelante como "el citado asegurado"), habida cuenta del pago de la prima según se dispone en la presente, y con sujeción a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y demás términos de esta póliza, en celebrar el siguiente contrato de seguro:

I. Amparo "a" - responsabilidad por lesiones corporales: la compañía pagará por cuenta del asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de su responsabilidad civil por daños y perjuicios provenientes de lesiones corporales o enfermedad, inclusive la muerte si en cualquier tiempo sobreviniere como consecuencia de ellas, sufridas por una persona como resultado de un accidente.

Amparo "b" - responsabilidad por daños a bienes: la compañía pagará por cuenta del asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios provenientes de avería, daños o destrucción de bienes muebles o inmuebles, (aquí llamados en lo adelante

"bienes") inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, como resultado de un accidente.

II. Defensa, liquidación o ajuste, pagos suplementarios: asimismo, la compañía se obliga a lo siguiente en relación con el seguro que ofrece esta póliza:

a) A defender al asegurado en cualquier pleito que contra él se promueva o inicie y en que se alegue la existencia de tales lesiones, enfermedad, avería, daño o destrucción y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por estos conceptos y aun cuando se estimare que tal pleito es infundado, falso o fraudulento; pero la compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o pleito que estimare conveniente;

b) 1. A pagar todas las primas sobre fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda del límite de responsabilidad correspondiente que se estipula en esta póliza y todas las primas sobre fianzas de apelación requeridas en conexión con la defensa de tales pleitos, pero sin estar obligada a solicitar o suministrar tales fianzas; 2. a pagar todos los gastos en que incurra la compañía, por todas las costas impuestas al asegurado en tales pleitos y todos los intereses que se devenguen acumulen desde el momento de dictada la sentencia hasta que la compañía haya pagado u ofrecido pagar o depositado en el tribunal la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el asegurado pero sin exceder del límite de la responsabilidad de la compañía por ese concepto que se determina en esta póliza; 3. a pagar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente; 4. a reembolsar al asegurado todos los gastos razonables, excepto lucro cesante, incurridos a solicitud de la compañía; la compañía se obliga al pago de las sumas expresadas en los párrafos (a) y (b) (1), (2) y (3) además del límite de responsabilidad aplicable al pleito o reclamación conforme a esta póliza.

III. Definición del término "asegurado"; el simple vocablo "asegurado", sin calificativo alguno, comprende no sólo al citado asegurado sino que, de ser dicho asegurado una persona jurídica, comprende asimismo a cualquier funcionario ejecutivo, gerente, director o accionista de la misma mientras obre dentro de sus funciones y obligaciones como tal, y también a cualquier organización o propietario con respecto a la administración de bienes raíces a favor del citado asegurado. Si el citado asegurado es una sociedad comanditaria, el simple vocablo "asegurado", utilizado sin calificativo alguno, comprenderá también a cualquier socio de dicha sociedad, pero únicamente en cuanto se refiere a su responsabilidad como tal.

IV. Vigencia de la póliza – territorio: esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de **Honduras**.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura que ofrece esta póliza los riesgos que se expresan a continuación:

(a) la responsabilidad asumida por el asegurado mediante contrato o convenio, salvo que se trate de (1) un contrato conforme aquí se define este vocablo (2) en lo que respecta al seguro que se extiende bajo la categoría "riesgo de productos", conforme se define dicho riesgo en esta póliza cualquier garantía de mercancías o productos;

(b) toda obligación de la cual pueda hallarse responsable el asegurado en pleito que al amparo de cualquier contrato o convenio hubiera entablado una persona que no sea una de las partes contratantes del mismo;

(c) salvo en lo que se refiere a obras o labores realizadas por contratistas independientes o a la responsabilidad asumida por el asegurado bajo un contrato (conforme aquí se define este vocablo), la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo, uso, cargo o descarga de (1) naves acuáticas si el accidente ocurre fuera de los predios del citado asegurado o que le hayan sido arrendados o se encuentren bajo su control, excepto en la medida en que esta parte de la presente exclusión se señale en las declaraciones como no aplicables, (2) automóviles, si el accidente ocurre fuera de los referidos predios o sus vías inmediatamente adyacentes, o (3) naves aéreas;

(d) (1) toda responsabilidad derivada de cualquier consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), o rebelión, insurrección, revolución, alzamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o poder usurpado o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas a fin o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas. Ningún endoso de esta póliza surtirá el efecto de variar o anular esta exclusión en forma alguna salvo en la medida que específicamente se estipulare en alguno de dichos endosos.

(2) toda responsabilidad, sea cual fuere su naturaleza, que directa e indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber: radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear, o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de combustible nuclear.

(e) la responsabilidad impuesta al asegurado o a cualquier indemnizado como persona natural o jurídica dedicada al negocio de manufactura, elaboración venta o distribución de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendador de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u ordenanza pertinente a la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica;

(f) bajo el amparo "a": toda obligación de la cual se hallare responsable al asegurado, o a cualquiera de sus aseguradores, bajo toda ley de seguro obrero o de compensación de trabajadores o compensación por desempleo o incapacidad o cualquier otra ley de índole similar;

(g) bajo el ampara "a" y salvo en lo que se refiere a responsabilidad asumida por el asegurado bajo un contrato (conforme aquí se define este vocablo): lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier empleado el asegurado que surgiere de su empleo, con el asegurado y durante el curso del mismo;

(h) bajo el amparo "b": avería, daño o destrucción de (1) bienes de la propiedad del asegurado u ocupados por él o que tenga tomado en arriendo o alquiler, o (2) bienes utilizados por el asegurado, salvo en lo que se refiere a responsabilidad asumida bajo cualquier contrato de apartaderos de ferrocarril amparado por esta póliza, o (3) bienes que se encuentren al cuidado o custodia del asegurado con respecto a los cuales éste ejerza algún control físico con cualquier fin, salvo en lo que se refiere a responsabilidad asumida bajo cualquiera de tales contratos de apartaderos de ferrocarril o al uso de ascensores o escaleras móviles en predios

de la propiedad del citado asegurado o que éste tenga bajo su control o tomados en arriendo o alquiler, o

(4) cualesquier mercancías o productos, o envases de los mismos, fabricados, elaborados, vendidos, manipulados o distribuidos por el citado asegurado, o predios vendidos o traspasados por el citado asegurado o labores u operaciones terminadas por o para él, y de cualquiera o cualesquiera de los o las cuales surja el accidente;

(i) bajo el amparo "b": las siguientes contingencias en la medida en que cualquiera de ellas ocurra en predios de la propiedad del citado asegurado o que éste tenga tomado en arriendo o surja en relación con dichos predios y dañen o destruyan edificios o bienes allí ubicados: (1) la descarga, filtración o derrame de agua o vapor de tuberías o sistema de calefacción, refrigeración o aire acondicionado, tubos de alimentación de agua para manguera de combatir incendios, artefactos industriales o domésticos, o cualquier sustancia precedente de sistemas o rociadores Automáticos, (2) el derrumbe o caída de tanques o de sus partes componentes o soportes y que formen parte de los referidos sistemas de rociadores automáticos, o (3) lluvia o nieve que penetre directamente en el edificio a través de techos, canalones o tubos de bajada defectuosos, o a través de puertas, ventanas, claraboyas, tragaluces, o vías de ventilación abiertas o defectuosas; entendiéndose, no obstante, que no se refiera esta exclusión a pérdidas causadas por incendio, o debidas al uso de ascensores o escaleras movibles, o a obras o labores realizadas por contratistas independientes, ni tampoco es aplicable en la medida en que esta exclusión conste de las declaraciones como inaplicable.

(j) bajo el amparo "b": avería, daño o destrucción de bienes provenientes de (1) voladura o explosión, excepto la explosión de recipientes o calderas de aire o vapor, tuberías bajo presión, máquinas generadoras de energía, maquinaria o equipo de transmisión de fuerza motriz, o (2) el derrumbe o daño estructural de cualquier edificio o estructura debido a: (a) la nivelación de terrenos excavación, minar de tierras, relleno, construcción o perforación de túnel o galería, colocación de pilotos con marínete, o trabajo de ataguía o artesón, o (b) al movimiento, apuntalamiento, socialzamiento, levantamiento o demolición de cualquier edificio o estructura o la remoción o reconstrucción de cualquier soporte estructural del mismo; entendiéndose, sin embargo, que no se aplica esta exclusión a la responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato amparado por la presente póliza, ni a labores u operaciones ejecutadas por el citado asegurado, por contratistas independientes, o labores u operaciones terminadas o abandonadas dentro del significado y alcance del párrafo 2 de la sección de "riesgo de productos" de esta póliza y entendiéndose, además, que las partes (1) y (2) de esta exclusión no afectan aquellas operaciones que las declaraciones especifiquen no estar sujetas a dichas partes.

(k) bajo el amparo "b": daño, avería o destrucción de alambres, conductos, tuberías, tuberías maestras, alcantarillas, daños cloacas u otras propiedades similares, o aparato conexo a ellas, que se encuentren bajo la superficie del suelo, si tal daño, avería o destrucción surgiere del uso o empleo de equipo mecánico con fines de nivelación de terreno, pavimentación, excavación, o perforación y ocurriere precisamente durante tal uso o empleo de dicho equipo o daño, avería o

destrucción de bienes que en cualquier momento pueda surgir de ello; entendiéndose no obstante, que esta exclusión no es aplicable a responsabilidad asumida por el asegurado bajo ningún contrato cubierto por esta póliza ni a operaciones o labores ejecutadas para el citado asegurado por contratistas independientes, así como tampoco a operaciones o labores terminadas o abandonadas, dentro del significado y alcance del párrafo 2 de la sección de "riesgo de productos" de esta póliza, u operaciones o labores que, de conformidad con lo que se haya estipulado en las declaraciones, no están afectadas por esta exclusión.

CONDICIONES

1. Prima: las bases y tasas de las primas aplicables a los riesgos específicos descritos en las declaraciones son las allí consignadas. Las bases y tarifas aplicables a riesgos no previstos o descritos en las declaraciones serán las aplicables de acuerdo con los manuales de la compañía, o de otra forma, las que específicamente se hagan constar mediante anexo de la compañía a esta póliza.

La prima adelantada que se consigna en las declaraciones es meramente estimativa. Al vencimiento de esta póliza, la prima realmente devengada se computará de acuerdo con las normas, tasa, escala de tasas; primas y primas mínimas aplicables a este seguro.

Si la prima devengada y liquidada en la forma descrita excediera del monto de la prima estimativa adelantada y cobrada, el asegurado pagará la diferencia a la compañía, si resultare menor, la compañía reintegrará al asegurado la diferencia resultante cuando se empleen como base para el cómputo y liquidación de primas, los siguientes vocablos tendrán el significado expreso que se señala a continuación:

- (a) "admisiones": el número total de personas, exceptuados los empleados del citado asegurado, a quienes se dé entrada al evento asegurado, o a los eventos celebrados en los predios, bien que fuere mediante boletos de admisión boletos de cortesía a pases
- (b) "costo": el costo total al citado asegurado de operaciones o labores ejecutadas para él por contratistas independientes durante el período de la póliza, o el costo total a cualquier indemnizado, con respecto a cualquier contrato amparado por esta póliza, de todo trabajo contratado o subcontratado en relación con cada proyecto específico, incluso el costo de toda la mano de obra y de los materiales y equipos utilizados en la ejecución de la obra o suministrados o entregados con ese fin, ya sea por el propietario o por el contratista o subcontratista, e incluso también todos los honorarios, concesiones, asignaciones, estipendios o comisiones que pudieren pagarse, concederse o adeudarse.
- (c) "ingresos": la cantidad bruta de dinero cargada o cobrada por el citado asegurado por concepto de aquellas labores u operaciones realizadas por él o por otros durante la vigencia de la póliza y con respecto a las cuales debe calcularse la prima sobre la base de ingresos, que no sean los producidos por teledifusión, radiodifusión o cinematografía, incluyéndose impuestos pero no aquellos que el citado asegurado cobre como renglón separado y remita o abone directamente a una dependencia del gobierno.
- (d) "remuneración": la remuneración total por nómina o planilla de salarios y jornales devengada durante el período de vigencia de la póliza por propietarios y por todos los empleados del citado asegurado, exceptuándose los conductores de bestias de carga o

de tiro, de vehículos de tracción animal o de automóviles, o los pilotos o copilotos de aeronaves, ajustándose siempre a cualquier estipulación de esta póliza en materia de pago de sobre tiempo o limitación de remuneración.

(e) "ventas": la cantidad bruta de dinero cargada o cobrada por el citado asegurado o por terceros que comercien al amparo de su nombre por concepto de todos los productos y mercancías vendidos y distribuidos durante el período de vigencia de esta póliza, así como también la cargada o cobrada durante dicho período por concepto de instalación plan de servicios o reparación, incluyéndose impuestos pero no aquellos que el citado asegurado y los mencionados terceros cobren como renglón separado y remitan o abonen directamente a una dependencia del gobierno.

Con respecto a cada riesgo aquí amparado, el citado asegurado deberá mantener un registro contentivo de la información necesaria para el cómputo de primas sobre la base respectiva indicada en las declaraciones, y remitirá copias de dichos registros a la compañía al finalizar el período de la póliza y en aquellas oportunidades en que la compañía lo requiriese.

2. Inspección y ajuste: la compañía podrá inspeccionar los predios, las labores y operaciones y los ascensores que se aseguran bajo esta póliza, así como practicar un examen o intervención y ajuste de los libros y registros del asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones y durante tres años más contados a partir del vencimiento definitivo de la póliza, en todo aquello que tenga relación con las bases del cálculo de las primas o de la materia objeto del seguro.

3. Definiciones:

(a) contrato. La palabra "contrato", si se trata de documento escrito, significa un arriendo de inmueble, convenio de servidumbres, convenio requerido por ordenanza municipal, convenio de apartadero de ferrocarril, o convenio de conservación o mantenimiento de ascensores o escaleras rodantes.

(b) automóvil. La palabra "automóvil" significa un vehículo, remolque o semi-remolque de transporte terrestre, entendiéndose, sin embargo, que:

1. No obstante sus características estructurales y el tipo especial de labores para el cual están diseñadas, podrán considerarse como automóviles las unidades que se describen a continuación únicamente cuando se les conduzca sobre un automóvil propiamente dicho (según definición que

aparece más arriba o a remolque del mismo, pero no en otra forma: cualquier tractor, grúa o pala mecánica, o cavadora de foso y zanjas, si fuera del tipo de orugas; cualquier tractor de tipo agrícola; cualquier mezcladora de concreto si no es del tipo de mezclado en tránsito; cualquier niveladora, rapadora, aplanadora o implemento agrícola; y, si no estuviere sujeto a inscripción o registro como vehículo de motor, cualquier otro tipo de equipo no especificado en el numeral 2) más abajo diseñado con la finalidad de ser utilizado principalmente fuera de las carreteras y otras vías públicas.

2. Asimismo podrán considerarse como automóviles las unidades que se describen a continuación únicamente cuando se les transporte sobre un automóvil propiamente dicho (según definición que aparece más arriba) o se les conduzca únicamente como medio de locomoción, pero no en otra forma o con distinto fin; cualquier grúa, o pala mecánica o

cavadora de fosos y zanjas, si no fuere del tipo de orugas; y cualquier equipo de comprensión de aire, de construcción o de aspiración al vacío, de riesgo o de soldadura, o maquinaria de perforación de pozos.

(c) riesgo de productos. El término "riesgo de productos" significa:

1. Mercancías o productos manufacturados, vendidos o manipulados por el citado asegurado o por terceros que comercien al amparo de su nombre, si el accidente ocurre después que el citado asegurado o los que comercien bajo su nombre hayan transferido a otros terceros la posesión o tenencia de tales mercancías o productos y estos se hallen fuera de los predios del citado asegurado o que éste tenga bajo su control o tomados en arriendo o alquiler o en predios con respecto a los cuales la clasificación señalada en la división

(a) de las declaraciones excluya cualquier renglón de los antes mencionados; entendiéndose que tales mercancías o productos incluyen todo envase contentivo de los mismos siempre que no se trate de un vehículo, pero no incluyen ninguna máquina expendedora ni propiedad alguna (que no sea tal envase) arrendada a terceros o ubicadas por uso de terceros, pero no vendidas;

2. Operaciones y labores, si el accidente ocurre después que dichas operaciones y labores hayan sido terminadas o abandonadas y tienen lugar fuera de los predios propiedad del citado asegurado o que éste tenga bajo su control o tomados en arriendo o alquiler, entendiéndose que no podrán considerarse incompletas dichas operaciones o labores por el solo hecho de haber sido ejecutadas impropia o defectuosamente o porque pudiesen requerir ulteriores operaciones o labores conforme a algún convenio o entendiéndose también que no serán consideradas como "operaciones" dentro del significado y alcance de este párrafo las siguientes labores: (a) operaciones de recogida o entrega, salvo cuando se realice en un vagón de ferrocarril, (b) conservación o mantenimiento de vehículos propiedad del asegurado o utilizados por éste o por terceros que obren por o para él,

(c) la existencia de herramientas, útiles, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados, y (d) operaciones y labores con respecto a las cuales la clasificación señalada en la división (a) de las declaraciones específicamente incluya el riesgo de "operaciones y labores terminadas".

(d) asalto o agresión. El asalto y la agresión se considerarán como un accidente, a menos que fuesen cometidos por el asegurado o por indicaciones de él.

4. Límites de responsabilidad. Amparo "a": el límite de responsabilidad por lesiones corporales señalado en las declaraciones como aplicable a "cada persona" constituye el límite de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios, inclusive gastos de asistencia por enfermedad o incapacidad y por privación de servicios, provenientes de lesiones corporales o enfermedad inclusive la muerte si en cualquier tiempo sobreviniere como consecuencia de ellas, sufridas por una persona como resultado de un accidente. El límite de tal responsabilidad señalado en las declaraciones como aplicable a "cada accidente" constituye, en armonía con lo establecido más arriba con respecto a cada persona, el límite total de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios, inclusive los gastos de asistencia por enfermedad o incapacidad o por privación de servicios, provenientes de lesiones corporales o enfermedad, inclusive la muerte si en cualquier tiempo sobreviniere como consecuencias de ellas, sufridas por dos o más personas como resultado de un accidente.

Se adhieren aquí declaraciones y endosos. **Ver adjuntos**

5. Límites de responsabilidad - riesgo de productos: con sujeción al límite responsabilidad por "cada accidente", los límites de responsabilidad por lesiones corporales y por daños a bienes, señalados en las declaraciones como "límite global-productos" constituyen, respectivamente, los límites totales de la responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios originados por el riesgo de productos en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza. Todos esos daños y perjuicios, cuando surjan de un lote de mercancías o productos preparados, elaborados o adquiridos por el citado asegurado o por un tercero que comercie al amparo de su nombre serán considerados como provenientes de un mismo accidente.

6. Límites de responsabilidad. Amparo "b": el límite de responsabilidad por daños a bienes, señalado en las declaraciones como aplicable a "cada accidente" constituye el límite total de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de todos los bienes de una o más personas y organizaciones, inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, como resultado de un mismo accidente.

Con sujeción al límite de responsabilidad fijado con respecto a "cada accidente", el límite de responsabilidad por daños a bienes señalados en las declaraciones como "límite global-operaciones", constituye el límite total de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, por todos los daños y perjuicios privación del uso de los mismos, causados por la propiedad, conservación por el cómputo de primas a base de remuneración o por equipo de contratistas tarifado para el cómputo de prima a base de "ingresos".

Con sujeción al límite de responsabilidad por daños a bienes señalado en las declaraciones como "límite global-protección contingente" constituye el límite total de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de bienes, inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, causados por operaciones o labores ejecutadas para el citado asegurado por contratistas independientes o por la supervisión general de las mismas por el citado asegurado, exceptuándose (a) obras de conservación, mantenimiento y reparación en predios del citado asegurado o que éste tenga tomados en arriendo o alquiler y (b) modificaciones estructurales en dichos predios que no entrañen cambio en el tamaño de los edificios u otras estructuras o la mudanza o traslación de éstos.

Con sujeción al límite de responsabilidad que se señala con respecto a "cada accidente", el límite de responsabilidad por daños a bienes señalado en las declaraciones como "límite global contractual", constituye el límite total de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, por todos los daños y perjuicios provenientes de daños, avería o destrucción de bienes, inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, con respecto a responsabilidad asumida por el asegurado bajo contratos amparados por esta póliza en cuanto a operaciones o

labores para los cuales se señale en las declaraciones un "límite global-operaciones" con respecto a responsabilidad por daños a bienes.

Los límites de responsabilidad por daños a bienes señalados en las declaraciones como "límite global-operaciones", "límite global protección contingente" y "límite global contractual", se aplican separadamente a cada proyecto u obra con respecto a operaciones y labores ejecutados fuera de los predios propios del citado asegurado o que éste tenga tomado en arriendo o alquiler.

7. Carácter solidario de los intereses: el término asegurado se utiliza solidaria o no colectivamente, pero la inclusión en los presentes de más de un asegurado no surtirá el efecto de aumentar los límites de responsabilidad de la compañía.

8. Aviso de accidente: cuando ocurra un accidente el asegurado, por sí o por intermedio de cualquier tercero, deberá dar aviso a la compañía o a cualquiera de sus agentes autorizados, tan pronto como ello sea posible. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al asegurado, así como también toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, y los nombres y direcciones de los heridos y de los testigos disponibles.

9. Aviso de reclamo o pleito: si se formula algún reclamo o se entabla un pleito contra el asegurado, éste deberá dar traslado a la compañía de toda demanda, aviso requerimiento, citación notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

10. Ayuda y cooperación del asegurado: el asegurado deberá cooperar con la compañía y, a solicitud de ésta, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando su ayuda en el curso de los juicios, a menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el asegurado no deberá hacer ningún pago, adquirir ninguna obligación ni incurrir en gasto alguno como no sea el que incurra por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

11. Acción legal contra la compañía: no habrá lugar a ninguna acción contra la compañía a menos que, como condición previa indispensable, el asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta póliza y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria, o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la compañía y asegurado, la cuantía de la suma que este último esté obligado a pagar.

Cualquier persona u organización, o el representante legal de cualquiera de ellas, que haya obtenido en su favor sentencia o arreglo en las condiciones que se acaba de indicar, tendrá derecho entonces a cobrar a la compañía, conforme a los términos de esta póliza, en la misma forma y cuantía en que el asegurado hubiera podido hacerlo. Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza, dará derecho a persona natural o jurídica alguna

para coadyuvar, hacerse parte o intervenir al lado de la compañía en ninguna acción contra el asegurado en que se trate de determinar la responsabilidad de éste.

La quiebra o insolvencia del asegurado o de su patrimonio no relevará a la compañía de las obligaciones a que se contrae la presente póliza.

12. Otros seguros: si el asegurado posee otros seguros que ampare una pérdida cubierta por esta póliza, la compañía no estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida mayor de la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en las declaraciones con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparan la misma pérdida.

13. Subrogación: en caso de efectuarse cualquier pago conforme a los términos de esta póliza, la compañía quedará subrogada en todos los derechos del asegurado para recobrar de cualquier persona u organización la suma pagada, y el asegurado para recobrar de cualquier persona u organización la suma pagada, y el asegurado deberá suscribir y suministrar todos los instrumentos y documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos. El asegurado se abstendrá de todo acto, después de ocurrida la pérdida, que pueda acarrear perjuicios a tales derechos.

14. Póliza de tres años: un período de seguro de tres años comprende tres períodos anuales consecutivos. El cómputo y ajuste de la prima devengada se efectuará al término de cada período anual. Los límites globales de responsabilidad señalados en esta póliza se aplicarán separadamente a cada período anual.

15. Cambios: el aviso dado a un agente, o el conocimiento de éste o cualquier otra persona pueda poseer, no causará renuncia o reforma de la póliza ni de sus anexos, ni impedirá a la compañía hacer valer cualquier derecho derivado de los términos de la póliza. Asimismo, no se causará renuncia ni reforma de los términos de la presente póliza salvo mediante endoso o anexo que se adherirá e incorporará a esta póliza y que deberá ser firmado por un agente autorizado de la compañía.

16. Traspaso o cesión: el traspaso o cesión de intereses bajo esta póliza no obligará a la compañía mientras ésta no haya manifestado su consentimiento al respecto por medio de anexo válido; sin embargo, si el citado asegurado falleciere durante la vigencia de la presente póliza, ésta amparará al sucesor legal del citado asegurado como si se tratara de él mismo; entendiéndose que el aviso de cancelación dirigido al asegurado nombrado en las declaraciones y remitido a la dirección que allí se expresa constituirá suficiente aviso para causar la cancelación de esta póliza.

17. Cancelación: esta póliza podrá ser cancelada por el citado asegurado mediante la devolución de la misma a la compañía o a cualquiera de sus agentes autorizados o mediante el envío por correo a la compañía de aviso escrito en que se indique a la fecha subsiguiente en que la cancelación se hará efectiva. Esta póliza puede ser cancelada por la compañía mediante el envío

por correo al citado asegurado, a la dirección que se muestra en esta póliza, de un aviso escrito indicando la fecha subsiguiente, quince días más tarde por lo menos, en que se hará efectiva la cancelación.

El envío por correo del aviso en la forma antedicha constituirá suficiente prueba de notificación.

18. La hora de dicha devolución, o la fecha y hora de efectividad de la cancelación que señale el aviso constituirá el fin del período de vigencia de la póliza. La entrega de dicho aviso por escrito por parte del citado asegurado o por la compañía equivaldrá a envío por correo.

Sí el citado asegurado quien cancela la póliza, la prima devengada se computará de acuerdo con las tarifas a corto plazo y conforme el procedimiento acostumbrado. Si es la compañía la que cancela, la prima se liquidará a prorrata. La liquidación de prima puede ser hecha en el momento de la cancelación sea hecha efectiva, pero el pago u ofrecimiento de pago de la prima no devengada no constituirá requisito para la cancelación.

19. Declaraciones: mediante la aceptación de esta póliza, el citado asegurado, conviene en que las aseveraciones contenidas en las declaraciones constituyen sus convenios y afirmaciones, que esta póliza se emite en fe de la verdad de tales declaraciones y que esta póliza comprende todos los convenios existentes entre él y la compañía o cualquiera de los agentes de ésta en relación con el presente seguro. En fe de lo cual, queda suscrita esta póliza por la compañía pero la misma no será válida salvo que esté refrendada por un representante debidamente autorizado por la compañía. Todos los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se adhiere este endoso continúan vigentes sin alteración alguna.

CONDICIONES ADICIONALES

1. Nulidad de la póliza

Esta póliza será nula en su totalidad si el asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro o el objeto del mismo, ya sea antes o después de una pérdida.

2. Aviso y prueba de pérdida

El asegurado debe dar aviso inmediato a la compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación bajo esta póliza; el asegurado está además, obligado a entregar a la compañía, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo) una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el asegurado, por cualquier motivo, dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada – dentro del término ya dicho- perderá su derecho de reclamación, a menos que pruebe que circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

3. Ajuste de pérdida

El asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento, por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la compañía, en relación a cualquiera y a todos los detalles relativos a la reclamación que sea, presentada con base en esta póliza, y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés, sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales,

Dentro de un tiempo razonable en el lugar que designare la compañía o sus representantes legales, y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

4. Valuación de la pérdida

A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, la compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real a de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes.

El valor de los bienes a indemnizar por la compañía será determinado atendiendo a dicho valor, real, haciendo la deducción por depreciación, en cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento le costaría al asegurado el reparar o reponer tales bienes con otros de igual clase y calidad.

5. Pago de pérdidas

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagada al asegurado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la compañía de conformidad con la ley.

6. Otros seguros

Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación a la totalidad de los seguros.

7. Prorrateo

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que existe entre el valor real de los bienes y el valor asegurado bajo esta póliza.

8. Subrogación

En caso de que la compañía pague al asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al

asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al asegurado, pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsable del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

9. Restauración del seguro

Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

10. Indemnización proporcional

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la compañía responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

11. Cláusula de exclusión de guerra

Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, Poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias o hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el asegurado.

12. Prescripción

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los tribunales de justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación

13. Tasación de pérdidas

En caso de que la compañía y asegurado no llegaren a un acuerdo en cuanto al monto de la pérdida o daño, la valuación de tal pérdida o daño se someterá al dictamen de dos expertos, nombrados uno por la compañía y la otra por el asegurado.

Dichos expertos nombrarán primero a un tercero y apreciarán la pérdida declarando separadamente tanto el valor real como los daños y en caso de desacuerdo someterán su diferencia al tercero que hayan nombrado, cuyo dictamen será definitivo a los efectos de la indemnización que deba pagarse.

La compañía y el asegurado cubrirán los honorarios de sus respectivos expertos y asumirán en partes iguales los gastos de tasación.

14. Rescisión del seguro

El asegurado podrá, en cualquier tiempo exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la compañía. A su vez la compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación del contrato. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el asegurado.

ENDOSO DE EXCLUSION LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

_____ **ÚLTIMA LÍNEA** _____

